

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1215

13 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda

LEY

Para establecer la Ley del Subsidio Extraordinario de Desempleo para Empleados Públicos Cesanteados bajo la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; disponer sus propósitos y requisitos; establecer los deberes de la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal; disponer la procedencia de los fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico se aprobó con el propósito de proteger el crédito de Puerto Rico, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural y devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de la Isla.

El Artículo 39 de la Ley Núm. 7, antes citada, establece un Programa de Alternativas para Empleados Públicos para beneficio de todas aquellas personas acogidas al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas o aquellos cesanteados en virtud del Plan de Cesantías. Entre las alternativas se encuentran: 1) un vale educativo por una cantidad total de cinco mil dólares (\$5,000); 2) un vale vocacional/técnico o para relocalización por una cantidad total de dos mil quinientos dólares (\$2,500); 3) un vale por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para

el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia; y 4) un subsidio de cincuenta por ciento (50) del salario de transición a un empleo en el sector privado o en el tercer sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil dólares (\$30,000), por lo que el beneficio máximo a concederse es de quince mil dólares (\$15,000).

El propósito principal del Programa de Alternativas para Empleados Públicos es promover la reinserción de los trabajadores cesanteados en la fuerza laboral a la brevedad posible. Como cuestión de hecho, la citada Ley Núm. 7 se aprobó bajo la premisa de que los afectados serán acogidos por el sector privado. Por tal razón, es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico velar por aquellas personas que al cabo de cierto tiempo no hayan podido obtener un trabajo en el sector privado o en el tercer sector.

Esta Ley concede a toda persona cesanteadada bajo la Ley Núm. 7, antes citada, y que no haya podido reintegrarse a la fuerza laboral un subsidio extraordinario de desempleo que servirá para aliviar su condición económica. El subsidio será de cinco mil dólares (\$5,000) para las personas que no hayan obtenido un trabajo al cabo de seis meses y de dos mil quinientos dólares (\$2,500) adicionales para las personas que no hayan obtenido un trabajo al cabo de un año desde la fecha de cesantía.

La Ley no tiene un impacto fiscal adverso, debido a que, aún concediendo ambas cantidades, la cifra representa sólo el cincuenta por ciento (50%) del beneficio que se hubiera desembolsado como subsidio salarial en el sector privado o en el tercer sector. Cabe señalar que recientemente el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos aseguró que la agencia tiene los recursos humanos y económicos necesarios para prestar ayuda inmediata a los 16,970 trabajadores cesanteados.

Esta legislación, además de traducirse en beneficio para miles de familias puertorriqueñas, brinda de algún modo cierta seguridad y tranquilidad para las personas cesanteadas por la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio establecer la Ley del Subsidio Extraordinario de Desempleo para Empleados Públicos Cesanteados bajo la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como Ley del Subsidio Extraordinario de Desempleo para
3 Empleados Públicos Cesanteados bajo la Ley Núm. 7.

4 Artículo 2.- Subsidio Extraordinario de Desempleo para Empleados Públicos
5 Cesanteados

6 Aquellos empleados públicos cesanteados en virtud del Plan de Cesantías de la Ley
7 Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando
8 Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para
9 Salvar el Crédito de Puerto Rico tendrán derecho a un Subsidio Extraordinario de Desempleo
10 bajo los siguientes términos y condiciones:

11 a) El empleado despedido que no ha logrado ingresar a la fuerza laboral
12 tendrá derecho a un subsidio de cinco mil dólares (\$5,000) si han
13 transcurrido seis (6) meses desde la fecha de cesantía.

14 b) El empleado despedido que no ha logrado ingresar a la fuerza laboral
15 tendrá derecho a un subsidio de dos mil quinientos dólares (\$2,500)
16 adicionales si ha transcurrido un (1) año desde la fecha de cesantía.

17 c) Los beneficiarios de los incisos (a) y (b) de este Artículo son aquellos que
18 no se acogieron a ninguna de las opciones del Programa de Alternativas
19 para Empleados Públicos bajo la Ley antes citada.

20 Artículo 3.- Responsabilidades de la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal

21 La Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal deberá crear y mantener un banco
22 de datos con información suficiente de todos los empleados públicos afectados por la Ley Núm.

1 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, que facilite la identificación de aquellas personas
2 que no han logrado reinsertarse en la fuerza laboral.

3 Artículo 4.- Fondos

4 Los fondos de los Subsidios Extraordinarios de Desempleo concedidos en esta Ley
5 provendrán de las cantidades separadas para cubrir el subsidio de cincuenta por ciento (50%)
6 del salario para la transición a un empleo en el sector privado o en el tercer sector
7 reconocidos en el Artículo 39 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada.

8 Artículo 5.- Reglamentación

9 Se autoriza a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal a adoptar aquella
10 reglamentación necesaria y conveniente para cumplir con el propósito de esta Ley.

11 Artículo 6.- Cláusula de Cumplimiento

12 La Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal deberá remitir a la Oficina del
13 Gobernador y a las Secretarías de la Asamblea Legislativa un informe detallado que contenga
14 los desembolsos realizados bajo esta Ley.

15 Artículo 7.- Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.